

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 5 de 29 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas en los despachos de las mangas y filtros de lana y de algodón que sean para maquinaria;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en armonía con lo mandado en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1884 y 10 de Marzo de 1888, se ha servido disponer que se adicione:

1.º La nota 46 del Arancel vigente, diciendo: «Para que las mangas y filtros de lana y de algodón empleados en la fabricación adeuden por esta partida, será necesario que se acredite la industria ó fábrica á que se destinan»;

Y 2.º La llamada del repertorio á la palabra mangas, diciendo: «Mangas de algodón ó lana para máquinas, partida 268.»

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de la instancia que á este Departamento ministerial elevó D. Lázaro Ballesteros, contratista de las obras del puerto del Musel (Asturias), solicitando se habilite el punto Explanada de Quevedo, inmediato á dichas obras, para la descarga por medio de gabarras ó directamente de los buques conductores de los materiales de construcción, así procedentes del extranjero como de cabotaje, comprometiéndose á facilitar básculas y sufragar cualquier gasto que produzca este servicio;

Vistos los informes de la Delegación de Hacienda de Oviedo, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Administrador principal de Aduanas y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, todos ellos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que la importancia de las obras del puerto del Musel justifican la pretensión del recurrente:

Y resultando que de concederse no se irrogan gastos ni perjuicios al Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite el punto llamado Explanada de Quevedo, en las inmediaciones del puerto de Musel (Gijón), para la descarga y despacho de la maquinaria y materiales necesarios á las obras que han de ejecutarse en dicho puerto del Musel, tanto procedentes del extranjero como de cabotaje, debiendo hacerse las operaciones de reconocimiento y demás por la Aduana de Gijón, que cuidará de hacer constar en los documentos respectivos la circunstancia de que el despacho se verificara en el punto que se habilite, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos de traslación al citado punto y regreso del mismo, del personal de la Aduana y del Resguardo que haya de vigilar y verificar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Número 844.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCIÓN

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército, y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal del mismo durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la 12.ª Sección de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subsistencia de Málaga, el día 8 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones las muestras de las telas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

4.ª El precio limite fijado para el lienzo de sábanas es de una peseta quince céntimos y para el de fundas ochenta céntimos.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta y publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... número....., según el cual han de ser contratados doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo de algodón para sábanas y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar los del primero á..... pesetas, y los del segundo á..... pesetas (en letra) con las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 821.

Secretaría.

Se advierte á los Sres. Alcaldes que terminado el escrutinio parcial de la votación para Diputados á Cortes, que habrá de verificarse el Domingo día 5 del próximo mes de

Marzo; deben comunicarme por telégrafo ó en su defecto por el conducto más rápido, el resultado de dicha votación, expresando el número de electores que en ella hayan tomado parte, el nombre, apellidos y calificación política conocida de los candidatos, el número de votos obtenidos por cada uno y las protestas ó reclamaciones presentadas.

Murcia 26 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 833.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.668.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José E. Homedes, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 15 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Anita, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno inculto y laborizado de D. Andrés Méndez, paraje del Cerro del Tejedor, en el Barranco del Pozo, diputación del Barranco; lindando por todos vientos con tierras del referido Méndez, de D. Gonzalo Piñero y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. del registro «San Antonio», solicitado en dichos Barranco y Cerro, donde se fijará la primera estaca; primera á segunda N. se medirán 400 metros; segunda á tercera O. 1.000; tercera á cuarta S. 400, y cuarta á primera E. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizados en los presupuestos ordinarios adicionales de los Ayuntamientos de esta provincia para el actual ejercicio económico de 1892-93, el cual se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	1. Propios.	2. Mont'es.	3. Impuestos.	4. Beneficencia.	5. Instrucción pit-blos.	6. Corrección.	7. Extraordinarios	8. Ampliación.	9. Resultados.	10. Recursos para el déficit.	11. Reintegros.	12.	TOTAL
Abanilla.	487 50	»	1.250 »	»	»	»	4.801 70	16.796 »	1.151 78	4.548 75	»	105 »	24.339 03
Abarán.	»	15.234 »	629 24	»	»	»	4.500 »	4.481 18	5.482 99	1.125 »	»	»	31.754 11
Aguilas.	»	»	25.439 04	»	»	»	»	7.709 84	14.623 71	31.173 60	»	450 »	79.896 19
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	148 23	4.252 84	6.287 25	»	»	10.688 32
Albudeite.	»	»	1.280 02	»	»	»	»	2.059 92	80 96	2.127 50	»	»	5.548 40
Alcantarilla.	»	»	1.000 »	»	»	»	814 44	1.739 47	305 38	8.325 72	»	»	12.185 01
Alguazas.	125 »	»	»	»	»	»	629 57	3.005 38	1.889 24	6.434 25	»	»	12.083 44
Alhama.	21 »	1.000 »	161 50	»	»	»	193 40	18.869 43	1.362 20	54.544 28	»	261 80	46.443 61
Archena.	345 37	»	»	»	»	»	14.910 48	5.835 54	17.353 31	14.143 20	»	»	52.587 90
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	2.773 22	247 79	11.879 78	»	»	4.900 79
Blanca.	126 41	585 90	450 »	»	»	»	»	391 62	10.489 43	11.429 66	»	»	23.473 02
Buscas.	»	»	5.314 »	»	»	»	»	1.132 73	9.163 43	3.457 50	»	1.953 »	21.025 66
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	4.394 38	15.205 88	»	»	»	20.626 66
Campos.	»	»	120 »	»	»	»	»	3.761 85	816 62	3.342 38	»	»	8.040 85
Caravaca.	213 67	»	1.421 »	»	»	»	37 50	23.137 02	4.833 30	62.872 57	»	»	29.642 49
Cartagena.	316 40	»	45.698 51	»	»	109 20	»	63.844 61	58.468 31	3.756 23	»	»	799.229 65
Cehegín.	220 85	»	5.884 18	»	»	»	»	15.115 65	3.297 24	7.130 27	»	»	28.274 15
Ceutí.	12 63	»	10 »	»	»	»	310 04	1.437 33	543 39	21.511 75	»	»	9.443 66
Cieza.	75 »	54.113 36	2.107 »	»	»	»	18 75	2.642 64	44.929 53	21.511 75	»	1.818 99	127.217 02
Cotillas.	»	»	549 71	»	»	»	208 30	3.880 81	2.157 76	6.596 78	»	»	12.843 65
Fortuna.	»	»	265 »	»	»	»	107 81	3.092 10	1.119 31	21.402 90	»	»	26.271 83
Fuente-alamo.	»	18.500 40	5.860 50	»	»	»	1.834 »	1.500 »	947 73	13.107 22	»	1.104 »	16.923 95
Junilla.	1.256 »	»	»	»	»	»	»	54.119 04	54.119 04	»	»	1.704 20	83.848 14
Librilla.	3.495 96	»	10.665 32	»	»	»	»	1.300 »	2.864 90	10.320 24	»	»	14.485 14
Lorca.	»	»	26.780 »	»	»	»	»	33.856 18	4.030 89	77.907 60	»	»	129.955 95
Lorquí.	»	»	4.059 14	»	»	»	3.393 12	3.437 »	83 36	1.977 40	»	»	5.497 76
Mazarrón.	»	»	14.619 48	»	»	»	»	38.945 41	30.016 18	59.693 98	»	»	158.828 69
Molina.	»	»	56.832 52	»	»	»	»	12.585 03	11.417 11	6.344 55	»	»	34.405 83
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	23.374 44	444 36	2.500 »	»	»	26.318 80
Mula.	109 »	»	»	»	»	»	»	19.901 84	8.116 51	25.627 94	»	733 46	70.547 19
Murcia.	5.612 50	»	»	»	»	1.183 21	»	38.358 76	10.204 49	332.676 39	1.000 »	»	445.039 16
Ojós.	232 29	»	»	»	»	»	»	818 42	2.654 81	2.611 82	»	»	6.085 05
Pacheco.	»	»	320 »	»	»	»	»	4.177 45	1.196 48	14.342 86	»	»	19.949 08
Pinatar.	50 05	284 68	550 »	»	»	»	»	420 »	76 85	5.978 »	»	186 40	8.273 25
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	1.196 01	1.282 54	5.122 42	»	»	8.485 70
Ricote.	111 75	»	83 »	»	»	»	»	3.948 22	2 29	7.514 89	»	»	11.548 40
San Javier.	574 86	1.595 70	4.559 49	»	»	»	24 75	2.554 48	1.487 86	5.058 95	»	150 25	13.947 53
Totana.	»	»	1.011 »	»	»	»	»	18.097 02	6.224 98	38.711 87	»	»	66.215 43
Ulea.	484 08	»	723 13	»	»	»	»	400 »	85 21	2.165 63	»	»	3.373 97
Unión.	149 67	»	17.711 29	»	»	»	»	2.483 77	47.773 43	202.804 14	»	8.861 15	280.117 86
Villanueva.	»	3.600 »	83 75	»	»	»	»	796 36	891 23	2.516 25	»	»	7.004 78
Yecla.	»	»	10.114 89	»	»	»	51.612 98	7.963 52	1.128 50	52.705 58	»	2.519 50	129.644 97
TOTALES.	14.019 99	94.914 04	245.552 71	»	»	1.183 21	83.975 81	402.936 86	382.823 15	1.677.777 10	1.018 05	22.781 15	2.926.982 07

GASTOS

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultados.	Devoluciones.	Valores no presupuestados.	Pesetas.
Abanilla.	1.182 83	»	342 »	»	143 25	429 50	»	»	3.648 75	»	230 50	17.368 17	»	»	»	23.345 »
Abarin.	5.376 06	638 64	1.073 71	737 50	1.010 46	6.901 36	306 10	»	724 06	»	486 44	676 31	»	»	»	17.930 64
Aguilas.	10.597 06	3.951 58	3.023 50	2.055 85	1.205 96	6.448 »	273 72	»	24.745 02	»	1.523 60	21.614 23	»	»	»	69.638 52
Aledo.	1.494 79	»	182 50	538 12	»	»	»	»	1.336 60	»	185 »	2.592 89	»	»	»	6.369 90
Albudeite.	1.395 97	»	1.362 48	687 50	575 62	200 »	27 »	»	1.605 02	»	132 50	2.139 73	»	»	»	5.526 22
Alcantarilla.	4.026 10	16 50	250 »	728 13	10 »	»	274 98	»	2.793 84	250 »	56 60	1.002 20	»	»	»	11.041 82
Alguazas.	3.036 71	57 75	2.163 78	3.813 13	41 »	»	250 »	»	1.742 48	»	426 »	3.238 64	»	»	»	9.759 71
Alhama.	4.744 64	315 »	1.490 84	1.925 92	970 99	»	280 »	25 »	13.466 94	31 25	6 »	20.231 63	»	»	»	45.073 37
Arechona.	9.290 65	»	»	465 57	»	»	»	»	8.472 14	335 »	65 »	9.721 46	»	»	»	32.867 »
Beniel.	1.277 83	10 »	1.111 24	1.218 75	987 »	711 99	287 64	»	3.843 52	»	192 »	2.064 76	»	»	»	14.071 39
Bianca.	3.007 01	366 63	1.551 »	2.801 24	10 50	»	30 50	»	990 »	»	429 »	1.327 54	»	»	»	8.534 16
Bullas.	1.028 06	»	»	»	»	»	»	»	2.707 51	»	30 »	4.486 87	»	»	»	19.050 87
Calasparra.	»	»	»	565 62	2 50	»	119 71	»	»	»	»	»	»	»	»	7.912 21
Campoo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27.910 23
Caravaca.	37.385 94	33.162 31	64.127 38	25.427 75	48.019 98	37.605 06	8.832 71	499 50	354.141 74	27.250 »	11.810 34	121.538 88	»	»	»	769.801 59
Cartagena.	687 50	1.535 »	»	2.918 44	17 »	»	133 50	»	3.230 13	550 »	52 75	17.829 89	»	»	»	23.540 58
Cebegín.	2.210 32	»	»	4.031 24	0 50	»	2.437 14	1.714 97	14.690 02	»	73 15	1.945 80	»	»	»	9.178 64
Ceuti.	7.746 52	2.094 20	2.786 58	5.859 36	762 »	1.523 60	2.437 14	»	4.060 66	»	665 14	2.772 74	»	»	»	61.511 01
Cieza.	2.349 72	»	»	»	»	»	»	450 »	11.138 69	»	94 50	3.723 68	»	»	»	9.354 12
Cotillas.	5.755 37	»	1.116 70	4.160 93	72 »	384 13	666 92	»	3.508 40	315 »	408 50	2.104 25	»	»	»	24.562 92
Fortuna.	3.691 09	»	550 »	1.410 »	»	2.000 »	62 50	2.368 81	3.191 56	»	219 55	3.514 72	»	»	»	13.641 24
Fuente-Blanco.	11.120 44	134 »	3.907 22	116 66	872 33	5.160 99	31 »	»	2.525 »	»	2.131 80	37.887 07	»	»	»	53.598 85
Jumilla.	2.965 66	»	216 20	1.131 24	52 »	»	186 80	93 »	17.096 56	»	125 »	3.496 »	»	»	»	10.811 17
Librilla.	32.927 49	7.287 23	11.593 26	»	1.093 75	5.238 44	2.921 98	»	1.000 »	»	19 »	58.172 12	»	»	»	118.269 98
Lorca.	769 75	»	7.010 81	»	2.797 90	5.468 15	182 46	497 52	49.504 84	5.000 »	»	»	»	»	»	5.390 75
Lorquí.	12.604 88	4.582 70	236 01	2.140 87	662 66	»	»	»	4.537 23	»	»	»	»	»	»	145.786 38
Mazarrón.	2.089 35	497 42	»	2.495 31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28.581 55
Molina.	»	»	»	750 »	195 »	2.145 71	2.694 24	22 50	21.281 51	»	167 95	18.404 66	»	»	»	25.526 41
Moratala.	8.870 62	821 18	3.307 42	2.877 57	48 »	47.011 61	4.646 12	»	193.935 10	»	4.717 03	48.531 48	»	»	»	58.660 79
Mula.	37.088 97	23.154 49	41.617 28	22.877 57	12.704 99	»	5 50	55 »	1.300 »	»	84 45	2.974 48	»	»	»	436.284 64
Murcia.	1.007 43	20 50	»	»	»	77 87	»	»	7.700 15	»	34 »	4.742 17	»	»	»	18.764 28
Ojos.	3.932 53	»	127 50	2.128 43	99 50	»	»	»	3.105 96	»	125 »	490 84	»	»	»	7.227 87
Pacheco.	2.479 16	»	433 79	593 12	»	»	75 »	»	3.867 53	»	26 53	36 »	»	»	»	5.838 63
Pinatar.	1.117 43	»	716 14	»	»	»	128 66	»	3.450 »	»	363 50	3.983 36	»	»	»	11.253 49
Pleigo.	2.229 86	247 50	245 »	640 62	12 »	»	»	»	2.126 75	»	93 »	3.983 36	»	»	»	8.934 67
Ricote.	2.227 31	1 25	5.328 »	5.876 34	3.035 80	1.050 51	4.177 73	»	7.787 40	»	214 80	11.667 44	»	»	»	53.547 25
San Javier.	9.156 75	5.252 48	»	8.744 72	15.940 36	45.182 69	3.411 90	»	1.057 40	»	60 »	443 04	»	»	»	3.288 86
Totana.	898 05	»	16 »	5.03 12	311 25	»	103 62	270 62	93.046 95	3.000 »	1.977 20	12.916 59	»	»	5.808 45	242.331 70
Ulea.	21.615 83	5.868 50	24.518 51	8.744 72	15.940 36	45.182 69	3.411 90	»	811 12	»	73 07	1.672 05	»	»	»	6.715 93
Union.	2.808 31	108 72	234 25	494 37	108 30	31 50	103 62	1.673 »	57.996 25	»	2.484 50	8.745 75	»	»	»	114.837 53
Villanueva.	15.068 64	624 75	8.808 97	10.801 42	3.099 »	2.485 25	3.050 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	277.562 63	91.795 50	189.939 07	112.638 84	94.887 60	164.306 36	35.821 83	7.669 92	932.632 83	36.731 25	29.869 40	596.938 48	»	»	5.808 45	2.576.602 16

Murcia 21 de Febrero de 1893.—El Contador de Fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Riquelme.

Número 838.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El día 2 de Marzo próximo queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia a las clases pasivas, en la forma siguiente:

- Día 2.—Montepío civil y Montepío militar.
- Día 3.—Retirados de guerra y Marina.
- Día 4.—Jubilados y Cesantes.
- Día 6.—Remuneratorias y Exclaustrados.
- Día 7.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 28 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 845.
Circular.

Publicado en el Boletín oficial, número 207, correspondiente al día 1.º del actual el Real decreto de 24 de Febrero último, que dispone la formación inmediata del padrón industrial en todos los distritos municipales; para que con la mayor exactitud sea conocida la riqueza llamada a contribuir, y exigiendo dicho servicio que los Alcaldes y Secretarios presten el más eficaz concurso, vigilando con solícito interés los actos de los funcionarios a quienes confía estos trabajos, no solo para que en los plazos fijados pueda hacerse el padrón completo de cada distrito municipal, sino además para que los resultados del mismo, al ser comprobados por los funcionarios de la Inspección provincial de Hacienda, no ofrezcan la menor diferencia ni acuse su confección ninguna falta ó errores inexcusables que revelen negligencia ú olvido, y deseando también esta Delegación secundar eficazmente el propósito del Gobierno, que ha de reportar grandes ventajas a los valores de la contribución de que se trata, si con celo y perseverancia se ejecuta dicho servicio, la misma ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

- 1.º Se procederá inmediatamente a girar una escrupulosa visita de investigación, en todos los distritos municipales por orden de calles, plazas, barrios, distritos rurales y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales.
- 2.º Del resultado que ofrezca cada visita de comprobación, en las que se tendrán presente los datos que enumera el art. 2.º del reglamento de 22 de Noviembre de 1892, se anotará el nombre de la persona que ejerza cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, consignando además la tarifa, clase y número en que se hallen comprendidos, no admitiendo ningún detalle para la más acertada clasificación de la industria.
- 3.º Una vez terminada la inspección ocular, se procederá a la formación del padrón estricta sujeción al modelo que se le fija al final de esta circular sin que por ningún motivo dejen de llenarse las casillas de que se compone, expresando en la segunda en primer término, el apellido de los contribuyentes y en las demás los por menores que las mismas indican, teniendo presente la matrícula aprobada para el actual año y las altas y bajas ocurridas.
- 4.º Se observará igualmente con escrupulosidad para fijar la base contributiva las prescripciones contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 13 del citado reglamento de 22 de Noviembre último, dando además

cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 2.º del mismo.
 5.º Formado el padrón y autorizado por el Alcalde y Secretario, se certificará á continuación que en el término municipal no hay más industriales con obligación tributaria ó con exención, que los incluidos en el mismo, certificando también

de que se ha practicado la inspección ocular.
 6.º Con el fin de que antes de 1.º de Abril próximo la Administración de Contribuciones pueda examinar y aprobar si procede el padrón correspondiente á cada localidad deben remitirlos por duplicado á dicha oficina el día 20 del mes actual

precisamente cuidando de que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, anunciándolo con la antelación bastante en el *Boletín oficial* y demás medios de publicidad, acreditando dicho extremo en debida forma.
 Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Secretarios, á fin de que dentro del plazo fijado puedan quedar cumplidos con exactitud y eficacia, el servicio de que se trata.
 Murcia 1.º de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

(Modelo que se cita en prevención 3.º)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Padrón industrial formado para el inmediato año económico de 1893-94, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1893.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los Contribuyentes.	Calles.	Número.....	Industria por que figuran matriculados.	Número de la matrícula ó adición.	Clasificación.			Industrias que se hayan ejerciendo.	Clasificación.			OBSERVACIONES	
						Tarifa..	Clase....	Número.		Tarifa..	Clase....	Número.		

Sección no oficial.
SECCIÓN RELIGIOSA
 Santo de hoy: San Simplicio, cf.
VELA Y ALUMBRADO
 Esta hoy en las iglesias de la Merced y Carmelitas.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se inser-

tarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE
 Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesaria-

mente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS AYUNTAMIENTOS y JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novisima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»

Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES
 En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.
 Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.